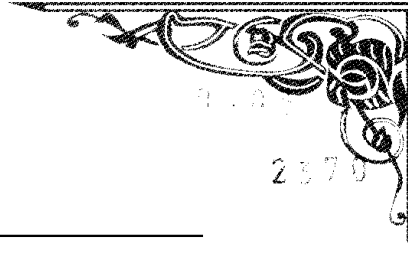
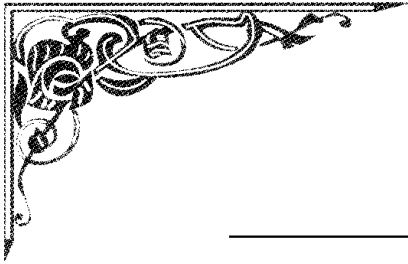


Exp. 139.787



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

PRESENTE
TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE:
.....

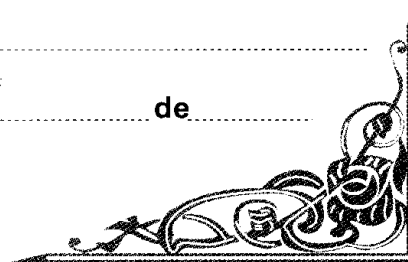
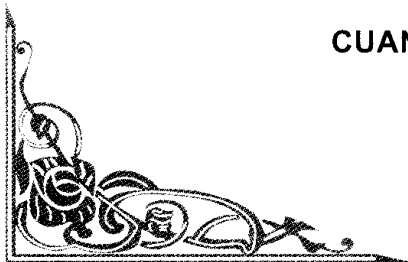
OTORGADA POR:
.....

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 10,000.00

17 de diciembre de 2010

Ambato, a de de



CONSTITUCION DE SERVICIOS
CHARLESTONG COMPAÑIA
LIMITADA

\$ 10.000,00 USD

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

se dio una copia

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día viernes diez
y siete de diciembre del año
dos mil diez. Ante mi Doctor
Rodrigo Naranjo Garcés,
Notario Séptimo del Cantón

Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores: CARLOS ELIAS VILLACIS PÉREZ, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cinco cuatro tres dos tres guión cero, de estado civil casado, domiciliado en este cantón Ambato, provincia de Tungurahua; WANNIA ALEXANDRA VILLACIS GARCIA, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres ocho cuatro ocho siete cero guión dos, de estado civil casada, domiciliada en este cantón Ambato, provincia de Tungurahua; CARLOS ANDRÉS VILLACIS HURTADO, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres siete siete seis siete cero guión cinco, de estado civil soltero, domiciliado en este cantón Ambato, provincia de Tungurahua; ANA MICAELA VILLACIS HURTADO, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres siete siete seis siete dos guión uno, de estado civil soltera, domiciliada en este cantón Ambato, provincia de Tungurahua; legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía SERVICIOS CHARLESTONG COMPAÑIA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Se presentan por sus



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

propios derechos al otorgamiento de esta escritura los señores: Carlos Elias Villacis Pérez, casado; Wannia Alexandra Villacis Garcia, casada; CARLOS ANDRÉS VILLACIS HURTADO, soltero; y ANA MICAELA VILLACIS HUERTADO, soltera. Todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad de Ambato y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Las comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la presente Compañía de acuerdo con los siguientes Estatutos Sociales: CAPITULO I: DENOMINACIÓN, PLAZO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO PRIMERO. - DENOMINACION.- La Compañía se denominara SERVICIOS CHARLESTONG COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la Compañía, según lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO-NACIONALIDAD Y DOMICILIO-La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer Sucursales, Agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL- Esta Compañía tiene como objeto social: a) La fabricación de telas, hilos y más afines, su industrialización, compra, venta comercialización y distribución de esos productos. b) El diseño, la confección, estampación maquila compra venta, comercialización y distribución dentro y fuera del País de ropa, insumos, calzado, uniformes y más similares y afines c) La compra venta y comercialización de máquinas y equipos que se utilizan en la actividad de la confección, sus implementos y repuestos, su instalación, mantenimiento y servicios. d) La atención y realización de eventos sociales, culturales y turísticos, el servicio hotelero y más afines. Para el cumplimiento de estos fines, la Compañía podrá importar y exportar

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

02

todos los objetos motivo de su actividad, podrá actuar como mandante, mandataria y representante dentro y fuera del País en todo lo relativo a sus actividades y podrá celebrar toda clase de actos y contratos lícitos y permitidos por la Ley como los de franquicias y comisionistas, siempre cuando guarden relación con su objetivo social. ARTICULO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico y financiero de la Compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, DERECHOS, VOTACIÓN Y BENEFICIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El Capital Social suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en 10.000 participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del Capital Social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Cuando se resolviera aumentar el Capital Social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivos aportes sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa o someterse a lo dispuesto en el Art. 181 de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- DERECHOS, VOTACIÓN Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho de un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- En cuanto concierne a los



derechos y obligaciones de los socios se estará a lo dispuesto en los Artículos ciento catorce y ciento quince (114 y 115) de la Ley de Compañías. CAPITULO III. JUNTAS GENERALES. JUNTAS UNIVERSALES, CONVOCATORIA. QUORUM Y VOTACION. VALIDEZ DE LAS JUNTAS GENERALES. CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES, DIRECCION Y ACTAS, ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-JUNTAS GENERALES.- La Junta General es el órgano máximo de la Compañía y está integrado por los socios legalmente convocados reunidos. La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico. La extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para las Juntas Universales. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-CONVOCATORIA. QUORUM Y VOTACION.- El Gerente convocará a Juntas Generales, la Convocatoria a Juntas Generales se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El socio o socios que representen al menos la décima parte del capital social de la Compañía, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el Artículo ciento catorce literal i) de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS

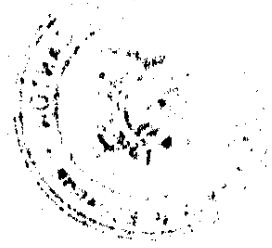
UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante Poder General o especial otorgado ante mi Notario Público o mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviera reemplazando o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de este se nombrará un Secretario Ad-hoc. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el adverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Se formará el expediente de cada junta acorde con el Artículo ciento veinte y dos de la Ley. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente; b) Removerlos por causas legales y por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y



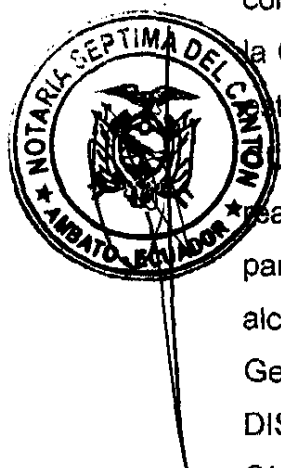
los informes que presentare el Gerente, acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas, en los lugares de conveniencia para la compañía; f) Resolver sobre la modificación de los estatutos de la compañía; g) Autorizar a los administradores para la compra venta de bienes inmuebles y el establecimiento de gravámenes e sobre los mismos; y h) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

**CAPITULO IV.
ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL. DEL PRESIDENTE,
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE,
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará CINCO AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. No requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente y por cualquier cuantía en la compra -venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de este; g) En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, la Junta General designará su reemplazo; y, h) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** El Gerente durará cinco años



en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a la compañía legalmente judicialmente y extrajudicialmente; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario y los Certificados de Aportación; e) Intervenir en la celebración de todo acto, contrato y por cualquier cuantía; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier cuantía en la compra - venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Cuidar y hacer que lleven los Libros de contabilidad y llevar por sí mismo las Actas de las Juntas Generales; i) Presentar cada año por lo menos, a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse a partir de la terminación del ejercicio económico; y, j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los estatutos. CAPITULO V: FONDO DE RESERVA. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- De las Utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se segregará anualmente un cinco por ciento para constituir o incrementar el fondo de reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. La Junta General podrá crear otras reservas. CAPITULO VI: CAUSAS DE DISOLUCION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de la Compañía todas aquellas que se hallan expuestas en los Artículos trescientos once (311), trescientos sesenta y cinco (365) y más pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-



DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores que actuarán según lo dispuesto en el Artículo trescientos setenta y siete y más pertinentes de la Ley de Compañías. **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía se suscribe y paga en su totalidad así:

<u>SOCIOS</u>	<u>Nº PAR SUS</u>	<u>CAPIT. SUSC.</u>	<u>CAPIT. PAGAD. NUMER.</u>	<u>TOTAL CAPITAL SOCIAL</u>	
	7.000	7.000,00	7.000,00	7.000,00	70%
Carlos Elias Villacis Perez.	100	100,00	100,00	100,00	1%
Wannia Alexandra Villacis Perez.	100	100,00	100,00	100,00	1%
Carlos Andres Villacis Perez.	2.800	2.800,00	2.800,00	2.800,00	28%
Ana Micaela Villacis Perez					
TOTALES	10.000	10.000,0	10.000,00	10.000,00	

Del cuadro anterior se desprende que el capital social por la suma de DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10.000,00) queda suscrito y pagado en su totalidad así: el socio Carlos Elías Villacís Pérez por sus propios derechos suscribe siete mil (7.000) participaciones sociales de un dólar cada una por el valor de siete mil dólares (US\$ 7.000,00) y paga en numerario siete mil dólares (US\$ 7.000,00); la socia Wannia Alexandra Villacís García por sus propios derechos suscribe cien (100) participaciones sociales de un dólar cada una por el valor de cien dólares (US\$ 100,00) y paga en numerario cien dólares (US\$ 100,00); la socia Ana Micaela Villacis Hurtado por sus propios derechos suscribe dos mil ochocientos (2.800) participaciones de un dólar cada una por el valor de dos mil ochocientos dólares (US\$2.800.00) y paga en numerario dos mil ochocientos dólares (US\$2.800.00); y, el socio Carlos Andrés Villacís Hurtado por sus propios derechos suscribe cien (100) participaciones sociales de un dólar cada una por el valor de cien dólares (US\$ 100.00) y paga en numerario cien

(US\$ 100.00), en resumen se susciben die mil (10.000) participaciones sociales de un dólar cada una por diez mil dólares (UD\$10.000.00) y se paga en numerario diez mil (US\$10.000.00) llegando a un capital suscrito y pagado total de diez mil dólares (US\$10.000.00). El aporte en efectivo que hacen los socios se deposita en el Banco Internacional de la ciudad de Ambato, en la Cuenta de Integración de Capital de Compañía en Formación, de acuerdo con el detalle y cantidades constantes en el certificado de depósito bancario que se protocoliza en esta escritura como habilitante. Se delega al socio Carlos Elías Villacis Pérez para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la Escritura de Constitución y su legalización y para que convoque a junta general de socios en la que se nombrara a los Administradores, una vez constituida legalmente esta compañía. Usted Señor Notario, agregara las cláusulas de estilo y los documentos habilitantes necesarios para su validez.- Firma).- ilegible Doctor Jaime Viteri Romo.- matrícula número mil quinientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

**F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE. F)EL NOTARIO
DR. RODRIGO NARANJO G**

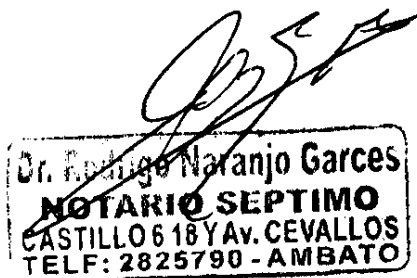
**SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA JELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION**

CUARTA

**Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO**



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía **SERVICIOS CHARLESTONG CIA LTDA.**, la Resolución No. SC.DIC.A.11.0006, emitida por la señora **DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELL**, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha siete de enero del año dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a veinte y uno de enero del año dos mil once.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía **SERVICIOS CHARLESTONG CIA. LTDA** juntamente con la Resolución N° S.C. DIC.A.11.006 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Enero 07 del 2.011.- Bajo el N° Sesenta y Uno (61) del Registro Mercantil.- Se anotó con el número 0303 del Libro Repertorio. Df cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 25 del 2.011.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



CERTIFICO: Que al margen de la inscripción N° 61 de Enero 25 del 2.0, de la Compañía **SERVICIOS CHARLESTONG CIA LTDA.**- Tome nota de la **ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA**, indicada en la Escritura de Junio 09 del 2.011.- Que se archiva.- Ambato Julio 04 del 2.011.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



2370
0303

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

180377670-5

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLACIS HURTADO
CARLOS ANDRÉS
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MERCED

FECHA DE NACIMIENTO 1990-07-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLACIS PEREZ CARLOS ELIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HURTADO PAREDES AMARILIS IRLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2010-11-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-10

E13331222

00032423



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

044-0021 180377670-5

VILLACIS HURTADO CARLOS ANDRÉS

TUNGURAHUA PROVINCIA
ATOCCHA PICOA PARROQUIA
AMBATO CANTÓN

NOTARIO SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

180377672-1

VILLACIS HURTADO ANA MICAELA

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

1992

LA MATRIZ

NOTARIO SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR



EQUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS ELIAS/VILLACIS PEREZ

AMARILIS IRLANDA HURTADO P

AMBATO

04/08/2010

REN 2999372

FORMA

E334311242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

102-0022 1803776721

VILLACIS HURTADO ANA MICAELA

TUNGURAHUA PROVINCIA
ATOCCHA PICOA PARROQUIA
AMBATO CANTÓN

NOTARIO SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180384670-2

VILLACIS GARCIA WANNIA ALEXANDRA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED
14 de NOVIEMBRE 1984
RECIBO DE NACIMIENTO 0320 03570 F
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ DEPARTAMENTO 1985

Wannia Villacis
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E434314442

CASADO CARLOS B VASCONEZ-SILVA
SECUNDARIA COMERCIANTE
CARLOS ELIAS VILLACIS PEREZ PROFESOR
LUXIOLA GERMANIA GARCIA
AMBATO (LUGAR DE LA MADRE) 14/06/2007
14/06/2007
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0364093
Trg

Wannia Villacis

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

101-0022 1803846702

NÚMERO
VILLACIS GARCIA WANNIA ALEXANDRA

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTON
MATOCHA RICOA ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180154223-0

VILLACIS PEREZ CARLOS ELIAS
COTACACHI/SALCEDO/ANTONIO J. HOLGUIN
30 de SEPTIEMBRE 1959
RECIBO DE NACIMIENTO 0306 00609 M
COTACACHI/SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1959

Carlos Villacis
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E234313222

CASADO AMARILIS I HURTADO PAREDES
SECUNDARIA COMERCIANTE
CARLOS E VILLACIS
VILLACIS PEREZ
AMBATO (LUGAR DE LA MADRE) 15/05/2007
15/05/2007
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0359211
Trg

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

176-0004 1801542230

NÚMERO
VILLACIS PEREZ CARLOS ELIAS

COTACACHI SALCEDO
PROVINCIA CANTON
ANTONIO J. HOLGUIN

**BANCO INTERNACIONAL**

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 500108028 abierta el 23 de Noviembre del 2010

_____ a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,**
que se denominará **SERVICIOS CHARLESTONG CIA LTDA**
la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES**;

_____, que ha sido consignada
por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
CARLOS ELIAS VILLACIS PEREZ	7,000.00
CARLOS ANDRES VILLACIS HURTADO	100.00
WANNIA ALEXANDRA VILLACIS GARCIA	100.00
ANA MICAELA VILLACIS HURTADO	2,800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Ambato 23 de Noviembre del 2010

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

08

OFICIO N°.SC.DIC.A.11. **1865**

Ambato, **12 JUL. 2011**

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

*Cúmpleme comunicar a usted que la compañía : **SERVICIOS CHARLESTONG CIA. LTDA.** a concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.*

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)

PG/TP